



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia

ACUERDO No. 06
13 DE ABRIL DE 2020

ACUERDO 06

13 de abril de 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA LA SUSPENSIÓN DE
TÉRMINOS JUDICIALES EN ALGUNAS ACTUACIONES
ADELANTADAS, A FIN DE IMPLEMENTAR MEDIDAS DE
PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE CONTAGIO DE COVID-19
EN LA SALA DE PRIMERA INSTANCIA**

La Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por la afectación del país con la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la organización mundial de la salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que mediante el Acuerdo 05 de 13 de marzo de 2020, esta Sala resolvió prorrogar la suspensión de términos judiciales en los procesos sin preso adelantados por la Sala, a partir del 24 de marzo y hasta el 3 de abril de 2020; y no suspender los términos en los procesos con preso.

Que mediante el Decreto 531 de 8 de abril de 2020 expedido por el Ministerio del Interior, decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio, dispuso, limitar totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto.

Que de acuerdo con el artículo 152 de la Ley 600 de 2000, la actuación procesal penal puede suspenderse siempre que existan causas que la justifiquen.

Que conforme al artículo 166 del Código de Procedimiento Penal de 2000, los términos pueden ser objeto de suspensión por fuerza mayor o caso fortuito.

Que si bien la Ley 906 de 2004 no regula la suspensión de términos y de la actuación, el artículo 25 expresamente establece la integración con el Código de Procedimiento Civil y otros ordenamientos procesales, siempre que no se opongan a la naturaleza del procedimiento.

Que la administración de justicia no se puede suspender, por lo tanto, la Sala estima necesario ir reanudando progresivamente la realización de audiencias sin preso, teniendo en cuenta, por ahora, los siguientes criterios:

La fecha de prescripción de la acción penal.

Y, su no complejidad, por no demandar la participación de testigos, ni de mayores dificultades tecnológicas durante su realización.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la suspensión de términos judiciales en los procesos sin preso adelantados por la Sala, a partir de las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 27 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: No suspender términos en los procesos con preso.

ARTÍCULO TERCERO: Con arreglo a las necesidades del servicio se realizarán la Salas ordinarias y extraordinarias previstas en el reglamento interno desde las residencias de los Magistrados por medio virtual, para atender los asuntos urgentes y prioritarios.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a los funcionarios y empleados de la Corporación para que continúen desempeñando sus actividades laborales desde sus residencias bajo la supervisión a distancia de sus jefes inmediatos.

ARTÍCULO QUINTO: Las audiencias con preso programadas se llevarán a cabo de manera virtual.

ARTÍCULO SEXTO: Realizar las audiencias de solicitud de preclusión y con el objeto de comunicar la decisión adoptada en el procedimiento de la Ley 906 de 2004; las preparatorias en las que esté pendiente de comunicar lo decidido sobre las peticiones de nulidad y de pruebas (Ley 600 de 2000); terminar las audiencias públicas de juzgamiento en procesos de la Ley 600 de 2000, en las que falten presentar alegatos de conclusión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las demás audiencias sin preso fijadas durante el lapso de suspensión de términos serán canceladas y se les hará saber a las partes e intervinientes, y sujetos procesales, según el trámite que se venga aplicando.

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020).



ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS

Presidente

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario